

REGLAMENTO DE LAS AREAS SENSIBLES DE LANZAROTE

Aprobación definitiva · BOP de Las Palmas n.º 123 · 14 de octubre de 2026

Anuncio 3.311 · Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa

El Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa,

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles de la isla de Lanzarote, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 85, viernes 17 de julio de 2026, el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2026, resolvió las alegaciones presentadas estimando parcialmente una de ellas, por lo que; en armonía con los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; se entiende aprobado definitivamente insertándose a continuación el contenido íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ÁREAS SENSIBLES DE LA ISLA DE LANZAROTE

PREÁMBULO

La ordenación del transporte por carretera en la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, modificada por la Ley 4/2025, de 1 de agosto, que atribuye a los cabildos insulares competencias en la programación, planificación y coordinación insular del transporte, así como en la regulación de las Zonas de Prestación Conjunta y de las Áreas Sensibles del servicio de taxi.

La reforma introducida por la Ley 4/2025 refuerza este marco competencial al reconocer expresamente a los cabildos la facultad de establecer criterios objetivos adicionales en el otorgamiento de autorizaciones, atendiendo a razones medioambientales, de capacidad de carga del territorio y de gestión del transporte, del tráfico y del espacio público.

En aplicación de este marco normativo, el artículo 86.1 de la Ley 13/2007, en la redacción dada por la Ley 4/2025, y el artículo 22 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, facultan a los cabildos insulares para declarar Áreas Sensibles en puertos, aeropuertos, estaciones e intercambiadores, atendiendo a su condición de puntos estratégicos de interés público y al elevado volumen de tráfico y demanda que concentran.

Asimismo, el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, declara el transporte de personas usuarias en taxi como servicio de interés público, estableciendo que los instrumentos de planificación y ejecución de las políticas públicas deben garantizar una prestación de calidad, no discriminatoria y con una cobertura suficiente en todo el territorio.

En este marco, el taxi forma parte esencial de los servicios públicos de movilidad de Canarias, cuya organización corresponde al Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa conforme a la normativa autonómica vigente.

En la isla de Lanzarote, la necesidad de declarar estas Áreas Sensibles se fundamenta en los datos de movilidad y en los informes técnicos disponibles. El Aeropuerto César Manrique-Lanzarote, ubicado en el término municipal de San Bartolomé, registró en 2024 más de 8,7 millones de pasajeros, situándose como el tercer aeropuerto de Canarias; y el Puerto de Arrecife (Los Mármoles), en el término municipal de Arrecife, superó los 600.000 pasajeros. Los informes del Servicio de Inspección del Cabildo de Lanzarote y la Graciosa desde 2003 constatan la insuficiencia del servicio de taxi en ambas infraestructuras en situaciones de alta demanda. Además, el Plan Insular de Transporte y Movilidad

Sostenible de Lanzarote y La Graciosa 2024-2031 prevé expresamente la declaración de Áreas Sensibles como instrumento para garantizar la suficiencia y calidad del servicio.

En consecuencia, el presente Reglamento establece el régimen específico de organización, gestión y control de la prestación del servicio de taxi en las Áreas Sensibles declaradas en la isla de Lanzarote, iniciando su aplicación en el Aeropuerto César Manrique-Lanzarote y en el Puerto de Arrecife (Los Mármolles). Asimismo, el Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa podrá, mediante acuerdo de su órgano competente, declarar nuevas Áreas Sensibles cuando concurran razones de interés público vinculadas a la gestión del transporte, la capacidad de carga, la ordenación del espacio público o la protección medioambiental, conforme a lo previsto en los artículos 7 y 81 de la Ley 13/2007, modificada por la Ley 4/2025, de 1 de agosto. Dichas áreas quedarán automáticamente sujetas al régimen regulado en este Reglamento.

Durante la tramitación de este Reglamento se ha dado audiencia a los ayuntamientos afectados, a las asociaciones representativas del sector del taxi y a las asociaciones de personas usuarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 13/2007 y en el artículo 22 del Reglamento del Servicio de Taxi.

Asimismo, en su elaboración se ha observado lo dispuesto en la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales, asegurando que las disposiciones contenidas no generen impactos negativos desde la perspectiva de género ni discriminación por razón de identidad o expresión de género.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales de prestación del servicio de recogida de personas usuarias en taxi dentro de las zonas declaradas Áreas Sensibles en la isla de Lanzarote, así como el régimen especial de funcionamiento aplicable en dichas zonas.

Inicialmente se consideran Áreas Sensibles el Aeropuerto César Manrique-Lanzarote, ubicado en el término municipal de San Bartolomé, y el Puerto de Arrecife (Los Mármolles), ubicado en el término municipal de Arrecife, sin perjuicio de que puedan incorporarse otras infraestructuras estratégicas de transporte mediante acuerdo del Cabildo Insular de Lanzarote, conforme al procedimiento legalmente establecido y a los criterios previstos en este Reglamento.

Artículo 2. Carácter público del Servicio.

El servicio de transporte en taxi tiene la condición de servicio de interés público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2007, modificada por la Ley 4/2025, y en el artículo 151 del Real Decreto-Ley 5/2023.

En consecuencia, todas las personas tendrán derecho a su utilización, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente en materia de transporte de personas viajeras por carretera.

El Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa velará por garantizar la progresiva accesibilidad y la mejora continua de la movilidad, promoviendo actuaciones que aseguren un acceso universal al servicio en condiciones de igualdad, seguridad y comodidad para la ciudadanía y las personas visitantes. Asimismo, la prestación del servicio deberá realizarse con pleno respeto a los principios de igualdad y no discriminación, promoviendo la seguridad y protección de todas las personas usuarias, en especial de aquellas que pudieran encontrarse en situación de mayor vulnerabilidad.

Artículo 3. Declaración de Áreas Sensibles.

Tendrán la consideración de Áreas Sensibles aquellos puntos o infraestructuras estratégicas de interés público que, por concentrar un elevado volumen de personas usuarias o por su especial relevancia en

la movilidad insular, requieran una ordenación específica para garantizar la suficiencia y la calidad del servicio de taxi, tales como puertos, aeropuertos, estaciones de transporte e intercambiadores.

En aplicación de lo previsto en los artículos 7 y 86.1 de la Ley 13/2007, modificada por la Ley 4/2025, de 1 de agosto, y en el artículo 22 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, se declaran inicialmente como Áreas Sensibles en la isla de Lanzarote:

- a) El Aeropuerto César Manrique-Lanzarote, ubicado en el término municipal de San Bartolomé.
- b) El Puerto de Arrecife (Los Mármolles), ubicado en el término municipal de Arrecife.

La declaración de nuevas Áreas Sensibles o la modificación de las existentes se efectuará mediante acuerdo del Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa, previa audiencia a los ayuntamientos afectados y oído el sector del taxi y las asociaciones de personas usuarias, conforme al procedimiento legalmente establecido.

En todo caso, la propuesta deberá ir acompañada de la elaboración o actualización del estudio socioeconómico previsto en la Ley 13/2007, que acredite las circunstancias de demanda, capacidad de carga, congestión o necesidad de refuerzo del servicio.

El acuerdo de declaración precisará, al menos, la delimitación física y operativa del área, los puntos de parada habilitados, las condiciones de acceso y rotación y el régimen de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4. Condiciones generales para la prestación del servicio en las Áreas Sensibles.

Dentro de las Áreas Sensibles declaradas, los servicios de taxi deberán iniciarse en el término municipal al que corresponda la licencia de transporte urbano, entendiéndose por inicio del servicio el lugar en que sean recogidas, de forma efectiva, las personas usuarias, con independencia del punto en que comience el cobro de la tarifa o del sistema de contratación utilizado.

Con carácter excepcional, el Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa podrá autorizar temporal y revocablemente la participación de taxis domiciliados en municipios distintos al de ubicación de la infraestructura, cuando así lo requieran circunstancias de alta demanda, congestión o necesidades operativas debidamente justificadas. Los servicios amparados por estas autorizaciones podrán gestionarse a través de los sistemas tecnológicos que se determinen.

La activación del régimen especial en una o varias Áreas Sensibles se llevará a cabo mediante resolución motivada del Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa, previo informe técnico de la persona coordinadora del Área de Transporte y Movilidad y audiencia de la Comisión de Seguimiento de las Áreas Sensibles.

La resolución de activación deberá contener, al menos, los siguientes criterios y condiciones operativas:

- a) Designación de la persona responsable de la activación.
- b) Fecha y hora de inicio y fin, o condición objetiva que determine su activación o finalización, que deberá quedar expresamente definida, sin margen de interpretación subjetiva.
- c) Franja horaria de aplicación del régimen especial.
- d) Municipios implicados en la activación.
- e) Cupo máximo de vehículos autorizados y, en su caso, número de refuerzos intermunicipales.
- f) Criterios de preferencia, prioridad o rotación en la recogida de personas usuarias.
- g) Criterios comunes de organización y orden de salida, que podrán gestionarse mediante sistemas tecnológicos de control y asignación.
- h) Tarifas aplicables, conforme a las aprobadas por el Gobierno de Canarias.

- i) Relación de licencias que no podrán participar por encontrarse sancionadas conforme al artículo 11 del presente Reglamento.
- j) Mecanismos de comunicación y coordinación con los ayuntamientos implicados y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El procedimiento de activación se iniciará de oficio por el Área de Transporte y Movilidad del Cabildo de Lanzarote y la Graciosa, a propuesta de la persona coordinadora del Área, cuando concurren circunstancias objetivas de incremento de la demanda, congestión o necesidad de garantizar la suficiencia del servicio.

El informe técnico de activación justificará las causas que motivan la medida, la capacidad de la infraestructura, la estimación de la demanda, el número de vehículos necesarios y el impacto previsto sobre la seguridad vial y la ordenación del espacio público.

La resolución de activación se publicará en el tablón electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa y se comunicará a los ayuntamientos afectados, a las asociaciones representativas del sector del taxi y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, indicando las condiciones específicas de aplicación. Asimismo, el Cabildo dará a la resolución la máxima difusión a través de los canales institucionales disponibles, con remisión informativa a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias y a las organizaciones empresariales del sector turístico presentes en los órganos de participación insular, a fin de garantizar que la población y los agentes afectados estén debidamente informados.

La documentación exigible para la prestación del servicio deberá obrar a bordo y exhibirse a requerimiento del personal de inspección o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Se admitirán documentos electrónicos o copias digitalizadas en soporte electrónico siempre que sean legibles y su contenido resulte verificable por la autoridad actuante.

Los taxis que participen en el régimen especial deberán utilizar exclusivamente las zonas habilitadas al efecto y respetar el orden de prestación establecido por el sistema tecnológico o, en su caso, por los criterios determinados en la resolución de activación.

El Cabildo podrá modificar, prorrogar o revocar la activación cuando desaparezcan las circunstancias que la motivaron o cuando se produzcan incidencias que afecten a la seguridad vial, a la ordenación del espacio público o al funcionamiento del servicio.

Artículo 5. Requisitos de los vehículos.

Todos los vehículos que presten servicios de taxi en las Áreas Sensibles deberán estar equipados con aparato taxímetro debidamente homologado, verificado y precintado, en correcto estado de funcionamiento conforme a la normativa vigente, así como con un módulo luminoso exterior que indique la disponibilidad del vehículo y, en su caso, la tarifa aplicable al servicio en curso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, letra e), del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

Queda exceptuado el uso del taxímetro cuando el servicio se haya pactado a precio cerrado por trayecto y tenga una duración superior a tres horas, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 18.1 del Reglamento del Servicio de Taxi y la normativa aplicable (emisión de justificante, constancia del precio cerrado y demás extremos exigibles).

Los servicios de taxi deberán contratarse por la capacidad total del vehículo, sin venta individual por plaza, conforme al régimen propio del servicio de taxi y sin perjuicio de los supuestos expresamente previstos en la normativa sectorial.

Los vehículos deberán cumplir los requisitos de identificación exterior e interior, distintivos, documentación y elementos obligatorios a bordo exigidos por la normativa autonómica y municipal vigentes, y deberán exhibirlos o ponerlos a disposición del personal de inspección o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sean requeridos.

Los vehículos deberán mantenerse en adecuado estado de conservación, limpieza y seguridad, superar las inspecciones técnicas y metrológicas que procedan y cumplir la normativa de accesibilidad aplicable, incluidos los estándares mínimos que, en su caso, establezca el Cabildo para la prestación en Áreas Sensibles.

Con el fin de garantizar la seguridad de las personas usuarias y la eficiencia, continuidad y calidad del servicio, y en su condición de administración competente y garante de la adecuada prestación del servicio de taxi en las Áreas Sensibles, el Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa podrá establecer la integración operativa obligatoria de los vehículos que presten servicio en dichas Áreas Sensibles en el sistema tecnológico de gestión que, en su caso, se determine, siempre que ello resulte necesario y proporcionado para la correcta ordenación del servicio.

Artículo 6. Régimen tarifario en las Áreas Sensibles.

En las Áreas Sensibles será de aplicación el régimen tarifario aprobado por el Gobierno de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.3.a) de la Ley 13/2007, en la redacción dada por la Ley 4/2025, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los ayuntamientos en materia de tarifas urbanas.

Las tarifas tendrán carácter obligatorio y máximo, quedando prohibida la aplicación de suplementos, recargos o precios distintos a los expresamente autorizados.

El Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa, en coordinación con los ayuntamientos afectados y el sector del taxi, podrá proponer al Gobierno de Canarias la aprobación o modificación de tarifas específicas para las Áreas Sensibles, atendiendo a criterios de demanda, calidad del servicio y suficiencia económica.

Las personas titulares de licencias y profesionales del taxi estarán obligadas a informar de forma clara y visible a las personas usuarias sobre las tarifas aplicables, así como a expedir justificante del servicio cuando este sea requerido.

Artículo 7. Derechos y obligaciones del personal profesional del taxi en las Áreas Sensibles.

Las personas titulares de licencias y quienes ejerzan la actividad profesional del taxi en las Áreas Sensibles gozarán de los derechos y obligaciones reconocidos en la Ley 13/2007, modificada por la Ley 4/2025, en el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, así como en la normativa municipal aplicable.

De manera específica, en el ámbito de las Áreas Sensibles se les reconoce el derecho a:

- a) Acceder y prestar el servicio en condiciones de igualdad, transparencia, seguridad, y eficiencia conforme a los sistemas de gestión establecidos por el Cabildo Insular.
- b) Disponer de infraestructuras y espacios adecuados para el estacionamiento, parada y recogida de personas usuarias.
- c) Percibir las tarifas oficialmente aprobadas, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- d) Contar con la colaboración de las autoridades competentes para garantizar el orden, la seguridad y la correcta prestación del servicio.
- e) Ser informadas, con antelación suficiente, de las decisiones que adopte el Cabildo Insular y que incidan directamente en la organización del servicio en las Áreas Sensibles.

De manera específica, en el ámbito de las Áreas Sensibles tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los turnos, cupos y sistemas de control o gestión tecnológica establecidos por el Cabildo Insular.
- b) Garantizar un trato digno, correcto y respetuoso hacia las personas usuarias, hacia el resto de profesionales del sector y hacia las autoridades competentes, absteniéndose de conductas

inadecuadas, faltas de respeto, actos discriminatorios, acoso o violencia en cualquiera de sus formas.

- c) Mantener el vehículo en perfecto estado de conservación, limpieza y seguridad, asegurando la disponibilidad de unidades adaptadas conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad.
- d) Cumplir las normas de circulación, estacionamiento y uso de los espacios habilitados en las Áreas Sensibles.
- e) Atender las indicaciones del personal de inspección y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, facilitando las labores de control y supervisión.
- f) Colaborar en la implantación de sistemas tecnológicos que permitan la gestión eficiente, transparente y segura de la actividad en las Áreas Sensibles.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 13/2007, en el Reglamento del Servicio de Taxi y en la normativa complementaria aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de otras normas sectoriales o de seguridad vial.

Artículo 8. Derechos y Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas usuarias del servicio de taxi en las Áreas Sensibles tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 13/2007, modificada por la Ley 4/2025, en la normativa complementaria en materia de transporte, así como el resto de disposiciones que resulten de aplicación.

De manera específica, en el ámbito de las Áreas Sensibles se garantiza:

- a) El acceso al servicio en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y no discriminación, así como el derecho a no sufrir acoso, trato vejatorio o violencia por parte del personal profesional del taxi ni de otras personas usuarias.
- b) La prestación del servicio con los niveles adecuados de seguridad y calidad, mediante vehículos en correcto estado de conservación y limpieza, y con personas conductoras debidamente habilitadas.
- \nc) La información clara, veraz y accesible sobre tarifas, condiciones de uso y medios de pago admitidos.
- d) Formular reclamaciones y quejas, y recibir respuestas motivadas dentro de los plazos legalmente establecidos.

El Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa, en coordinación con los ayuntamientos competentes y con el sector del taxi, velará por la efectividad y garantía de estos derechos, adoptando las medidas necesarias para asegurar la adecuada atención en las Áreas Sensibles y la gestión eficaz de las reclamaciones y sugerencias.

De manera específica, estarán obligadas a:

- a) Abonar el importe del servicio conforme a las tarifas oficialmente aprobadas.
- b) Mantener un comportamiento correcto, digno y respetuoso hacia las personas conductoras y con el resto de personas usuarias.
- c) Hacer un uso adecuado del vehículo y su equipamiento, evitando daños o deterioro, manipulaciones indebidas o actos que generen suciedad.
- d) Cumplir las normas de seguridad vial y atender las indicaciones de la persona conductora para el correcto desarrollo del trayecto, respetando en todo caso las medidas de accesibilidad e higiene establecidas.
- e) Identificarse, en su caso, a requerimiento del personal de inspección en el ejercicio de sus funciones de control.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las responsabilidades previstas en la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2007, modificada por la Ley 4/2025, sin perjuicio de las medidas inmediatas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y continuidad del servicio.

Artículo 9. Control del servicio en las Áreas Sensibles.

El control y la inspección del servicio de taxi en las Áreas Sensibles corresponden al Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley 13/2007, modificada por la Ley 4/2025, a través de su Servicio de Inspección de Transportes.

Para el ejercicio de estas funciones, el Cabildo podrá recabar la colaboración de los ayuntamientos competentes y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los términos previstos en la legislación vigente.

El Cabildo podrá implantar sistemas tecnológicos de gestión y control que resulten obligatorios para las personas titulares de licencias y profesionales que operen en las Áreas Sensibles, a fin de garantizar la transparencia, trazabilidad y correcta prestación del servicio.

El Servicio de Inspección podrá realizar actuaciones de verificación, supervisión y comprobación tanto en las instalaciones fijas como en los puntos de parada, incluidas las actuaciones conjuntas con otras administraciones competentes, conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 13/2007.

Artículo 10. Deber de colaboración.

Las personas titulares de licencias, el personal profesional del taxi y las personas usuarias estarán obligadas a facilitar la labor de inspección, permitiendo el acceso a la información, a la documentación y a los elementos de control que sean requeridos por el Servicio de Inspección del Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa.

A los efectos de la organización y funcionamiento del servicio en las Áreas Sensibles, las personas titulares de licencias y el personal profesional del taxi deberán colaborar en la implantación y utilización de los sistemas tecnológicos de gestión y control que el Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa determine. 17766 Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 123, miércoles 14 de octubre de 2026\nEl incumplimiento de esta obligación podrá ser considerado infracción en los términos previstos en la Ley 13/2007, modificada por la Ley 4/2025, y dará lugar a la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

Artículo 11. Régimen Sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será sancionable cuando la conducta se encuentre tipificada como infracción en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en su redacción vigente, o en cualquier norma con rango de ley que resulte de aplicación.

Las previsiones del presente Reglamento relativas a las condiciones de acceso, turnos, sistemas de gestión y funcionamiento de las Áreas Sensibles tendrán carácter organizativo y no podrán interpretarse como creación autónoma de infracciones o sanciones carentes de cobertura legal.

Sin perjuicio de ello, los ayuntamientos conservarán sus competencias sancionadoras respecto de las licencias de taxi de su titularidad y de las infracciones cometidas en el ámbito estrictamente municipal.

Artículo 12. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas exclusivamente las acciones u omisiones tipificadas como tales por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, o por las demás normas con rango legal que resulten aplicables.

Las obligaciones y condiciones de funcionamiento establecidas en este Reglamento servirán para concretar el régimen de prestación del servicio en las Áreas Sensibles.

La calificación de las conductas como muy graves, graves o leves se realizará conforme a la tipificación establecida en la legislación aplicable.

Artículo 13. Sanciones y medidas operativas de ordenación.

Las sanciones que procedan serán exclusivamente las previstas en la legislación aplicable y se impondrán mediante el correspondiente procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán adoptarse medidas estrictamente operativas y temporales cuando resulten indispensables para garantizar de forma inmediata la seguridad, ordenación, continuidad o funcionamiento efectivo del Área Sensible. Estas medidas deberán responder a circunstancias objetivas actuales, ser necesarias y proporcionadas y cesarán inmediatamente cuando desaparezca la causa que las justifique.

Las medidas operativas no podrán utilizarse como consecuencia punitiva de una infracción ni sustituir las garantías propias del procedimiento sancionador. Cuando una restricción, suspensión o privación de derechos tenga naturaleza sancionadora, únicamente podrá imponerse cuando esté legalmente prevista y previa tramitación del procedimiento correspondiente.

Artículo 14. Comisión de Seguimiento de las Áreas Sensibles.

Se constituye la Comisión de Seguimiento de las Áreas Sensibles de Lanzarote, adscrita al Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa, con el fin de supervisar el funcionamiento del servicio de taxi en las Áreas Sensibles y proponer medidas de mejora.

La Comisión estará integrada por las siguientes personas miembros:

- a) La persona titular de la Consejería del Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa competente en materia de transporte y movilidad, que ejercerá la Presidencia.
- b) La persona titular de la Coordinación del Área de Transportes y Movilidad del Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa, que ejercerá la Vicepresidencia.
- c) Una persona representante del Ayuntamiento de San Bartolomé.
- d) Una persona representante del Ayuntamiento de Arrecife.
- e) Una persona representante de cada una de las asociaciones profesionales del taxi más representativas de ámbito insular.
- f) Una persona representante de las asociaciones de personas usuarias legalmente constituidas en la isla.
- g) Una persona representante de AENA Aeropuertos Españoles, S.A.
- h) Una persona representante de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.
- i) Una persona representante de la entidad pública empresarial Puertos Canarios.

Actuará como Secretaría de la Comisión una persona funcionaria designada entre el personal adscrito al Servicio de Transportes y Movilidad del Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa.

La participación de AENA, de la Autoridad Portuaria y de Puertos Canarios estará supeditada a la aceptación expresa de dichos organismos e instituciones.

En la composición de la Comisión se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con la legislación vigente en materia de igualdad. A tal fin, las administraciones públicas y entidades representadas procurarán designar personas de distinto sexo para favorecer una presencia paritaria.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Evaluar periódicamente el funcionamiento del servicio de taxi en las Áreas Sensibles y el grado de cumplimiento del Reglamento.

- b) Proponer al órgano competente la declaración de nuevas Áreas Sensibles, así como la modificación o revisión de las existentes, cuando proceda, aportando motivación y la información técnica disponible (incluida, en su caso, la necesidad de actualizar los estudios de demanda y capacidad).
- c) Proponer medidas de mejora y de actualización del Reglamento y de sus protocolos operativos.
- d) Proponer actuaciones para garantizar la accesibilidad universal, la atención adecuada a personas con movilidad reducida y la mejora de la información a las personas usuarias.
- e) Proponer y hacer seguimiento de indicadores de desempeño del servicio en Áreas Sensibles (tiempos de espera, calidad percibida, disponibilidad de vehículos adaptados, incidencias, etc.).
- f) Canalizar las quejas y sugerencias que afecten al servicio, proponiendo medidas correctoras cuando proceda.
- g) Elaborar un informe anual de seguimiento que será elevado al Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa.
- h) Cualesquiera otras funciones de asesoramiento y seguimiento que le sean encomendadas por el Cabildo dentro de su ámbito propio.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Modificación del Reglamento.

El Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa podrá modificar el presente Reglamento cuando resulte necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio y su adaptación a la normativa vigente.

El Cabildo comunicará las modificaciones a las asociaciones y cooperativas del taxi con derecho a prestar servicio en las Áreas Sensibles y, en su caso, a las entidades gestoras de las infraestructuras (AENA, Autoridad Portuaria de Las Palmas y Puertos Canarios).

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el presente Reglamento incorpora de forma transversal el principio de igualdad de trato y oportunidades en todos los aspectos de su aplicación.

Asimismo, se promoverá la representación paritaria en los órganos colegiados derivados de este Reglamento, la inclusión de medidas específicas contra cualquier forma de discriminación por razón de género y el uso de lenguaje inclusivo en todos los documentos y comunicaciones.

Disposición adicional tercera. Accesibilidad universal.

El presente Reglamento se rige por los principios de accesibilidad universal y no discriminación, conforme a lo establecido en la Ley 8/2021, de 2 de junio, y en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Disposición adicional cuarta. Protección de datos.

La gestión de datos personales derivada de la operación de los sistemas tecnológicos de control del servicio en las Áreas Sensibles se realizará en estricto cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD).

El Cabildo Insular de Lanzarote y la Graciosa, como responsable del tratamiento, garantizará la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales, asegurando el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, conforme a la normativa vigente.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a ocho de octubre de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote.

D. Miguel Angel Jiménez Cabrera.

Fuente oficial: Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Nº123, páginas 17760–17769.
<https://www.boplaspalmas.net/boletines/2026/14-10-26/14-10-26.pdf>